Señores
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Calle 40 No. 33-64 centro
Villavicencio-Meta

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **LP-008-2020,** en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CORREDOR ECOLOGICO CRUCE CARACOLI HASTA EL BARRIO CHARRASCAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Estimados señores:

LUIS ARMANDO BORDA VANEGAS en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CBR 2020**, presento observaciones al Informe de Evaluación final así:

1. Según el informe de Evaluación Jurídica del proponente **CONSORCIO CBR 2020, OFERTA 57**, no subsano el numeral 6 del documento consorcial en lo referente a las atribuciones del representante legal suplente. Al respecto quiero aclararle a la entidad que en el documento de subsanación presentado se corrigió la observación solicitada por la entidad a este respecto, textualmente el documento subsanado dice en el numeral 6:" **El representante suplente del Consorcio es JAIME CEPEDA FONSECA, identificado con C.C. No. 9.521.685 de Sogamoso, quien está expresamente facultado para actuar en ausencia temporal o definitiva del representante legal principal y con las mismas facultades de este, es decir: firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades".** Lo anterior puede verificarse en el documento de subsanación presentado por el CONSORCIO CBR 2020.

2. Según el informe de Evaluación Técnica del proponente **CONSORCIO CBR 2020, OFERTA 57,** no se puede calcular el k residual del oferente ya que los integrantes RAFAEL ANTONIO ROBAYO CASALLAS Y LUIS ARMANDO BORDA VANEGAS ocultaron información del formato 5C en lo referente a numero de contrato y entidad contratante. Al respecto quiero aclararle a la entidad que en el Informe de Evaluación Preliminar en las observaciones al proponente **NUNCA SE LE PIDIO AL OFERENTE SUBSANAR ESTE MOTIVO.** La única observación del informe que copio textualmente dice**:** "**No es posible calcular la capacidad residual del proponente plural toda vez que la contadora Melba Bibiana Prado presenta documentos no legibles (cedula y tarjeta) de igual forma el integrante JAIME CEPEDA FONSECA presento el formato de la acreditación de experiencia - capacidad residual de obra, con información errónea al reportada en el RUP, en lo referente a (Valor total de los contratos Ejecutados),es decir el cálculo aritmético con respecto al valor del salario mínimo no es el correspondiente**", lo cual fue subsanado en documento presentado por el oferente. De tal forma no es posible que la entidad este declarando NO HABIL a nuestra oferta basándose en una información que no solicito subsanar en su momento y la cual el oferente supuso encontrarse en firme al no habérsele observado corrección por la entidad en el informe Preliminar de Evaluación. A parte de lo anterior en el formato 5C esta toda la información real y verídica necesaria que no impide a la entidad el cálculo de la capacidad residual de contratación del oferente, caso contrario la entidad o cualquiera de los oferentes del proceso lo habría verificado. El oferente presento el aplicativo de SECOP – COLOMBIA COMPRA EFECIENTE -, donde se constata que el oferente, CONSORCIO CBR 2020, **CUMPLE** con la capacidad residual del proceso.

3. Por lo anterior solicito respetuosamente HABILITAR JURIDICA Y TECNICAMANTE al CONSORCIO CBR 2020.

Atentamente,



LUIS ARMANDO BORDA VANEGAS
C.C. 6.763.786 de Tunja
R.L. CONSORCIO CBR 2020